



INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido **COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE “COOPVICAR”** con el Nit. 900.481.352-5, mediante endosatario al cobro judicial, en contra de los señores **ANGEL FRANCISCO MARTINEZ FRANCO Y JOSE FRANCISCO BOLIVAR FLOREZ**, identificado con la radicación **08433408900220230020700**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Malambo, 18 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MALAMBO, Dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso y así como el artículo 774 y S.S. del Código de Comercio.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código general del Proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE “COOPVICAR”** con el Nit. 900.481.352-5, mediante endosatario al cobro judicial, contra los demandados **ANGEL FRANCISCO MARTINEZ FRANCO**, con la C.C No. 3.755.793, **JOSE FRANCISCO BOLIVAR FLOREZ** con la C.C No. 8.670.764, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 3.600.000)**, correspondiente al capital referido en el titulo valor No. **0980 (LETRA DE CAMBIO)**, objeto de cobro

- Más los intereses moratorios de la tasa máxima variable mensual permitida por la ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 03 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.
- Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos



291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: TENGASE a la Dra. **ROCIO MENCO ESCORCIA**, identificado(a) con CC. 22443.522, con TP.100.646 del C.S.J., como endosatario al cobro judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE “COOPVICAR”** con el Nit. 900.481.352-5, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado
137
Hoy 22 de agosto de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f549b451abc532f2ea1bb78ca7e941a9e7d5cd3424c72fe38836c40897c38a**

Documento generado en 18/08/2023 11:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>